

**INFORME DE LA COMISION DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA
Y REGLAMENTO** recaído en el proyecto de
ley, en tercer trámite constitucional, que
modifica las leyes Nos 19.968 y 20.066 para
incorporar una medida cautelar especial en
favor de las víctimas de violencia intrafamiliar
y facultar al tribunal, en casos calificados, a
controlar su cumplimiento por medio del
monitoreo telemático.
BOLETÍN N° 9.715-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar el proyecto señalado en el epígrafe, que se encuentra en tercer trámite constitucional en el Senado, iniciado en Moción de la Honorable Senadora señora Adriana Muñoz D'Albora.

Hacemos presente que a una de las sesiones en que se trató este proyecto, reemplazó al Honorable Senador señor Pedro Araya Guerrero la Honorable Senadora, señora Adriana Muñoz D'Albora, y en otra sesión, ofició como Presidente Accidental de la Comisión el Honorable Senador señor Pedro Araya Guerrero.

Asimismo, participaron en la discusión de la iniciativa, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín, la Jefa de la División Jurídica, señora Mónica Naranjo; el jefe del departamento de Asesorías y Estudios, señor Milton Espinoza y los asesores, señora Joelly Cares y señor Ignacio Gaete. Concurrió, además, la Ministra de la Mujer y la Igualdad de Género, señora Mónica Zalaquett.

De igual manera, estuvieron presentes, la asesora del Honorable Senador señor De Urresti, señora Melissa Mallega; los asesores del Honorable Senador señor Araya, señores Robert Angelbeck y Roberto Godoy; la asesora del Honorable Senador señor Huenchumilla, señora Alejandra Leiva; el asesor del Honorable Senador señor Galilea, señor Benjamín Lagos; el asesor de la Honorable Senadora señora Ebensperger, señor Patricio Cuevas, y el asesor del Comité PPD, señor Sebastián Abarca.

ANTECEDENTES RELATIVOS A ESTA INICIATIVA

Este proyecto de ley tiene por propósito establecer una forma de supervisión electrónica que permita velar por el cumplimiento efectivo de la medida cautelar que puede decretar el juez de familia, cuando quiere dar mayor protección a las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar.

Asimismo, busca regular la aplicación del monitoreo telemático a los individuos que son condenados por el delito de maltrato habitual, conducta ilícita sancionada por la Ley sobre Violencia Intrafamiliar.

En primer trámite constitucional, el Senado acordó incorporar un inciso final nuevo al artículo 92 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia.

Cabe recordar que el artículo 92 establece las medidas cautelares de protección a la víctima que el juez de familia puede dictar en los procedimientos relativos a violencia intrafamiliar.

Esta Corporación acordó agregar a este precepto un inciso final nuevo, mediante el cual se dispone que el juez podrá determinar que se controle el cumplimiento de la medida que consiste en prohibir al ofensor acercarse a la víctima y prohibir o restringir la presencia de aquél en el hogar común y en el domicilio, lugar de estudios o de trabajo (...) "mediante un sistema de supervisión electrónica, que podrá consistir en el monitoreo telemático, una aplicación para teléfono móvil, una plataforma web u otra tecnología análoga, que permita tomar conocimiento de su quebrantamiento y otorgar auxilio inmediato a la víctima".

En segundo lugar, se modificó el artículo 93 de la ley N° 19.968, precepto que regula la comunicación y ejecución de las medidas cautelares dictadas por el juez de familia.

En relación con esta disposición, se resolvió agregar un inciso segundo nuevo al mencionado artículo 93, mediante el cual se consagra que "La resolución judicial que imponga la medida cautelar establecida en el número 1 del artículo 92 precisará la unidad de Gendarmería de Chile, de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile que deberá velar por su cumplimiento". Asimismo, indica que "Si el juez de familia estimare conveniente la aplicación de la medida de monitoreo telemático, deberá determinar, en el menor tiempo posible, la factibilidad de su aplicación, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo".

Igualmente, se estableció que las instituciones policiales, el Ministerio Público y Gendarmería de Chile celebrarán protocolos de actuación interinstitucionales, los cuales deberán ser comunicados a cada Corte de Apelaciones, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para hacer operativas estas materias.

Finalmente, el Senado modificó el artículo 15 bis de la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad. Esta disposición establece la libertad vigilada intensiva, con el fin de hacer aplicable esta medida a quienes han sido condenados por el delito de maltrato habitual establecido en el artículo 14 de la ley N° 20.066, que Establece Ley de Violencia Intrafamiliar.

Cabe recordar que el artículo 14 tipifica el delito de maltrato habitual. Este ilícito supone el ejercicio habitual de violencia física o psíquica respecto de alguna de las personas referidas en el artículo 5° de esta ley se sancionará con la pena de presidio menor en su grado mínimo, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.

En segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó esta iniciativa con las siguientes modificaciones esenciales.

La primera incorpora tres incisos nuevos al artículo 92 de la Ley que crea los tribunales de familia para establecer que “Cualquier persona que se considere víctima de violencia intrafamiliar podrá solicitar al Tribunal de Familia competente que se decreten sin más trámite algunas de las medidas establecidas en los numerales 1, 6 u 8 del inciso anterior.”.

Asimismo, precisa que “el tribunal resolverá fundadamente, en el plazo de cuarenta y ocho horas, debiendo citar inmediatamente a la audiencia del artículo 95. Si en su solicitud la víctima acompañara el acta descrita en el artículo 85 de esta ley, el tribunal sólo deberá verificar la adecuada individualización de la víctima y el agresor, en cuyo caso acogerá la solicitud de plano, decretando la medida cautelar pertinente.

La segunda enmienda consiste en agregar dos disposiciones transitoria este proyecto. La primera fija un plazo de 6 meses para dictar el reglamento que establece el artículo 93 y la segunda para precisar que esta ley entrará en vigencia transcurridos tres meses desde la publicación en el Diario Oficial del mencionado reglamento.

Finalmente, como consecuencia de estas modificaciones se aprobaron algunas enmiendas de forma al articulado acordado por el Senado.

CONSIDERACIÓN DE ESTE ASUNTO EN LA COMISIÓN

Al darse inicio al debate de las enmiendas introducidas al proyecto de ley por la Cámara de Diputados, **el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín**, se refirió a la materia objeto de estudio de la Comisión. Así, manifestó que tanto la repartición a su cargo como el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género han seguido con especial interés la tramitación de esta iniciativa, dado que el Ejecutivo también presentó en su oportunidad un proyecto –Boletín N° 13.541-07- que en algunos aspectos podría ser similar, en atención a la necesidad de incorporar el monitoreo telemático como control de cumplimiento de medidas cautelares en delitos vinculados con violencia intrafamiliar.

Aunque en un primer análisis ambas proposiciones de ley apuntarían en la misma dirección, aseguró que en realidad poseen diferencias significativas. En efecto, sostuvo que el proyecto del Ejecutivo tiene un alcance más preciso y circunscrito, toda vez que su propósito es la modificación del Código Procesal Penal para incorporar como una forma de cumplimiento alternativa de la medida cautelar de prisión preventiva el arresto domiciliario total, supervisado por un monitoreo telemático. De igual manera, se modifica la Ley de Violencia Intrafamiliar para garantizar el cumplimiento, por ese mecanismo, el efectivo acatamiento de la prohibición de acercamiento.

En definitiva, el objetivo es que los tribunales con competencia criminal, ante una evaluación de alto riesgo, puedan decretar la medida cautelar señalada. La idea es que tal instrumento opere en sede penal, cuando la prohibición de acercamiento se ha decretado como medida cautelar, es decir, como una condición para aprobar una suspensión condicional del procedimiento o una medida accesorio para el hechor en una sentencia condenatoria.

En un sentido diverso, la propuesta de autoría de la Honorable Senadora señora Muñoz plantea que cualquier persona que se considere víctima de violencia intrafamiliar podrá solicitar al tribunal de familia, sin más trámite, una solicitud de prohibición de acercamiento acompañada de un sistema de supervisión telemático.

Otras diferencias entre ambos proyectos que resaltó en su intervención se encuentran en los estándares de protección a las víctimas y en las sedes en los cuales se hacen valer. De hecho, el

proyecto que ocupa actualmente a la Comisión busca entregar la atribución de controlar la medida de alejamiento y de control telemático a los tribunales de familia, mientras que la iniciativa presidencial plantea esa situación en el ámbito penal, cuando, en el contexto de violencia intrafamiliar, se amenace la seguridad de la víctima.

Agregó, por tanto, que la proposición de ley de autoría del Ejecutivo pretende conceder medidas de mayor protección en situaciones de alto riesgo, en contraposición a la propuesta en estudio, que abarca casos de menor gravedad. Previno que la pauta de alto riesgo es una herramienta utilizada habitualmente en el sistema de justicia penal por todos sus intervinientes. En conclusión, la propuesta se aplica en sede penal por un juez, previa comprobación de un riesgo real para la víctima. La proposición de la Honorable Senadora señora Muñoz, en tanto, hace depender la aplicación de la medida a una solicitud de la voluntad de la víctima que debe ser acogida por los tribunales, con un carácter más genérico.

Postuló que la característica antedicha también incide en una distinta relación de proporcionalidad de la medida, pues la iniciativa del Ejecutivo busca imponer una medida restrictiva de los derechos fundamentales del ofensor mediante el control telemático del alejamiento por parte de funcionarios en una central de monitoreo y, en ese sentido, estimó que dicho proyecto evidencia una mejor relación entre la amenaza efectiva y la respuesta estatal. Por su parte, la moción parlamentaria promueve la aplicación de esa herramienta para situaciones de diverso grado de lesividad y no necesariamente ante casos de alto riesgo.

Insistió en la relevancia de la sede en que se haría efectiva la medida en cuestión y, a ese respecto, destacó que el procedimiento penal ofrece un nivel mayor de garantías para el ofensor, situación que se ha juzgado más apropiada.

Luego, hizo una mención especial a un aspecto que, en su opinión, lamentablemente, es preciso tener en consideración para el adecuado análisis de esta materia, vinculado con los costos asociados a cada una de las propuestas.

Así las cosas, el proyecto del Ejecutivo propone acotar la instalación de los dispositivos electrónicos a los casos de violencia intrafamiliar en sede penal ante situaciones de alto riesgo que, según las proyecciones, alcanzaría a 2616 personas al año. Asimismo, la proposición de ley contempla aplicar la herramienta de monitoreo como medida cautelar en otras circunstancias, como los casos de mujeres embarazadas, madres de niños menores de tres años y en adultos mayores, que alcanzarían a una cantidad anual de 254 personas. El costo anual involucrado en esa iniciativa,

según el informe elaborado por la Dirección de Presupuestos el Ministerio de Hacienda es de \$ 2.955.000.000.

Adujo que, si se fusionaran las ideas contenidas en ambos proyectos, se incorporaría a 17.131 demandas por causas sobre violencia intrafamiliar que se tramitan en sede de familia. En tanto, si se adiciona también a todos los que se ventilan en tribunales de orden penal, la cifra total aumenta a 28.520 casos, lo cual implicaría un costo para el erario fiscal de cerca de \$ 25.000.000.000. Aunque sería ideal poder incrementar el ámbito de acción de la iniciativa del Ejecutivo en esos términos, acotó que ante las restricciones presupuestarias actuales sólo se pudo abarcar los casos de violencia de alto riesgo, es decir, para 2616 casos. En tal sentido, esbozó que si la moción parlamentaria promueve abarcar incluso aquellas situaciones menos graves de violencia intrafamiliar, resultaría lógico comenzar la aplicación del sistema en las circunstancias que plantean altos niveles de riesgo y que son constitutivas de delito.

No obstante expresar su empatía con la proposición de ley de autoría de la Honorable Senadora señora Muñoz, por el alto número de femicidios y situaciones de violencia contra las mujeres que se constatan en el país y la falta de medidas cautelares oportunas para su protección, observó que, de aprobarse las modificaciones acordadas por la Cámara de Diputados, algunas de las cuales inciden en atribuciones de los tribunales de justicia, se requeriría el trámite de control preventivo obligatorio por parte del Tribunal Constitucional, oportunidad en la cual se advertiría que la iniciativa no contempla recursos para su financiamiento, dado el alto costo que representan las medidas que postula.

En ese orden de ideas, sin intentar una fusión de los proyectos, dado que el ordenamiento jurídico atingente no lo permite, sí propuso integrar algunas de las propuestas que impulsan en el trámite constitucional de comisión mixta, para lo cual sería necesario rechazar las enmiendas que se aprobaron en la Cámara de Diputados. En dicha instancia, comprometió la presentación por parte del Ejecutivo de una propuesta para solucionar las controversias entre ambas Cámaras que, en lo medular, consistiría en los mismos términos del proyecto boletín número 13.541-07, sin incluir el monitoreo telemático aplicable a los delitos de violencia intrafamiliar, salvo en los casos de mujeres embarazadas, madres con hijos menores de tres años y adultos mayores. Si bien manifestó comprender que no abarca la totalidad del espectro de la moción parlamentaria, hizo notar que se trata de un primer paso para avanzar en el resguardo de las mujeres víctimas de violencia. Agregó que esa proposición tiene la virtud, además, de que confiere el control telemático a Gendarmería de Chile, institución que posee amplia experiencia en esa materia, a diferencia de la iniciativa en debate, que no indica el servicio público que tendrá las atribuciones y competencias para acometer esa labor.

Connotó que el proceso que se iniciaría con la aprobación de una propuesta por parte del Congreso Nacional y que se intentaría incrementar en el futuro en la medida de que se cuente con los recursos requeridos, sería sucedida por la conformación de una Comisión Permanente de Coordinación en el seno del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, que permitiría hacer un seguimiento de la puesta en marcha de esta iniciativa. Dicho grupo de trabajo, acotó, sería un símil de lo que actualmente ejecuta la Comisión Coordinadora de la Justicia Penal, no representaría un mayor costo para el Fisco y promovería eventuales cambios legales a partir de la experiencia práctica recogida en su aplicación.

En resumen, pidió a la Comisión sugerir el rechazo de las modificaciones aprobadas en el segundo trámite constitucional, para que en la comisión mixta que se conforme a reglón seguido se sancione un texto que extraiga lo mejor de ambas iniciativas legales y permita dar comienzo a un sistema de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar.

La Honorable Senadora señora Muñoz, si bien valoró la propuesta del Ejecutivo, en el ánimo de armonizar su texto con el que actualmente ocupa a la Comisión, sostuvo que resulta complejo aceptar en su totalidad la proposición explicitada. En ese contexto, recordó que la iniciativa de su autoría persigue instalar el sistema de monitoreo telemático en sede de familia para impedir el asesinato de mujeres, toda vez que las denuncias que valientemente se ventilan en dichos tribunales -generalmente después de un largo tiempo de silencio- van acompañadas de medidas cautelares que no se cumplen en los hechos, por la falta de medios para esa tarea.

Añadió que ese propósito central no se recoge en la propuesta mencionada por el señor Secretario de Estado, pues en ella el seguimiento telemático se llevaría a cabo únicamente en sede penal, en razón de los acotados recursos con que se cuenta para esa iniciativa. Aunque comprendió la estrechez financiera actual del Estado, expresó su convencimiento de que la vida de las mujeres no se puede cuantificar.

En ese entendido, manifestó que resulta factible la implementación del monitoreo telemático en sede de familia, aunque para ello se requiera integrar algunos elementos, como la gradualidad, la realización de planes piloto o la utilización de pautas de riesgo. De consiguiente, en la medida de que se mantenga la idea matriz del proyecto en discusión, esto es, el resguardo de la integridad física y psíquica de las mujeres que denuncian en los tribunales de familia, estaría en posición de aceptar una propuesta por parte del Ejecutivo.

En virtud de todo lo expuesto, dio cuenta de su posición favorable a que en la instancia de comisión mixta se intente arribar a un acuerdo para perfeccionar el texto de la iniciativa, siempre que se

mantengan los objetivos centrales inicialmente planteados. En definitiva, la propuesta debería suponer el seguimiento telemático en los tribunales de familia, considerando una aplicación gradual y con el uso de pautas de riesgo, ampliamente conocida entre los actores del sistema judicial.

La Honorable Senadora señora Ebensperger felicitó a la autora de la moción sometida al conocimiento de la Comisión en este tercer trámite constitucional, en el ánimo de otorgar una efectiva protección a las mujeres que han sufrido situaciones de violencia de parte de sus parejas o están en riesgo de que ello ocurra. Sin perjuicio de lo anterior, opinó que la propuesta que ha explicitado el señor Secretario de Estado de Justicia y Derechos Humanos es responsable y atendible en las circunstancias actuales y, en ese contexto, instó a legislar sobre medidas efectivas y que puedan entregar soluciones reales. De hecho, no obstante valorar la iniciativa en discusión, adelantó que si no cuenta con recursos financieros para su implementación –que sólo el Ejecutivo puede resolver- se generarán expectativas que no podrán ser cumplidas.

En consecuencia, juzgó correcta la dirección que se sugiere en el proyecto del Ejecutivo, pues junto con reconocer el trabajo de la Honorable Senadora señora Muñoz para resguardar la integridad de las mujeres agredidas, contempla un avance realista hacia ese objetivo. Aunque reconoció que es efectivo que el financiamiento que se ha contemplado no alcanzará para sufragar las medidas que establecen las dos iniciativas que se han mencionado, sí representa un punto de partida para iniciar un proceso que derive en el monitoreo de todos los casos que así lo requieran. Expresó su esperanza de que en los siguientes ejercicios presupuestarios la cifra inicialmente dispuesta se incremente de forma progresiva.

El Honorable Senador señor Galilea coincidió con quienes le antecieron en el uso de la palabra en cuanto a la imperiosa necesidad de contar con mayores instrumentos de protección para las mujeres agredidas en el contexto de violencia intrafamiliar. De hecho, expuso que en la circunscripción que representa este tema ha estado nuevamente en la opinión pública por el femicidio de doña Norma Vásquez, a pesar de que su agresor tenía prohibido acercarse a la víctima.

En torno al proyecto en estudio, sostuvo que un punto relevante sobre el cual se debería abocar la comisión mixta es si en el texto legal se exigirá una cierta acreditación de peligrosidad en la eventual amenaza, toda vez que, si un juez de familia que conoce de una denuncia de violencia estima que tales hechos revisten caracteres de delito, está obligado a denunciarlo antes los tribunales con competencia penal, oportunidad en la que se podría dar lugar al monitoreo telemático. Por el contrario, si no se verificase esa calificación y se confiere al juez de familia la implementación de esa medida cautelar, se requeriría de una valoración más precisa del riesgo al cual deberá atender el magistrado para fundar su decisión.

A mayor abundamiento, puso de manifiesto que el proyecto de ley en estudio únicamente recurre, con ese efecto, al informe médico que se estipula en el artículo 85 de la ley N° 19.968, sin señalar el grado de la afectación sufrida.

En tal escenario, además de valorar enormemente los proyectos que se han aludido en la discusión, por la falta de efectividad de las prohibiciones de acercamiento sin herramientas tecnológicas para su cumplimiento, reiteró si se exigirá un cierto nivel de peligrosidad en las denuncias para imponer el monitoreo telemático.

Compartió, por tanto, la propuesta de conformar lo más pronto posible una comisión mixta que zanje las diferencias que se han planteado.

A su turno, **el Honorable Senador señor Huenchumilla** consignó que el proyecto en análisis presenta la dificultad de que no cuenta con un informe financiero que le proporcione fondos para su implementación. Ello, en el contexto de una iniciativa que posee normas de rango orgánico constitucional, podría provocar reparos por parte del Tribunal Constitucional en el trámite de control preventivo obligatorio que debe realizar. En tal sentido, la proposición efectuada por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos apunta en la dirección correcta, salvo en lo que atañe a la sede judicial en la que se haría efectiva la medida cautelar y, por lo tanto, el compromiso que ha asumido el Ejecutivo no debe desnaturalizar las ideas matrices de la Moción de la Honorable Senadora señora Muñoz, a saber, la neutralización del daño y la peligrosidad potencial de que éste acontezca en contra de la mujer. Por lo mismo, si esa víctima se ha atrevido a denunciar esos hechos ante un tribunal de familia, ese órgano jurisdiccional debe ser el encargado de adoptar las medidas cautelares que corresponda, aun cuando los hechos revistan caracteres de delito. En conclusión, el proyecto en estudio no se ubica en el ámbito de los tribunales con competencia criminal y, en ese entendido, apoyará la propuesta del Ejecutivo si ésta se enmarca en las ideas antes expresadas.

La Honorable Senadora señora Muñoz hizo presente que los términos de la propuesta expresada por el señor Secretario de Estado no satisfacen los objetivos centrales de la proposición de ley que ha formulado, lo que haría inoficioso intentar una solución en una comisión mixta. Sostuvo que, de no cambiar esa postura, votaría a favor de las enmiendas acordadas por la Cámara de Diputados.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Larraín, comprendió los planteamientos antes efectuados, dado que la Moción que ha patrocinado de la Honorable Senadora señora Muñoz se enmarca en el trabajo que por años ha realizado la parlamentaria en materia

de protección de la integridad de las mujeres, objetivo que también es compartido por el Ejecutivo. Sin embargo, en la propuesta que se ha puesto en conocimiento de la Comisión se ha actuado responsablemente, coordinando esfuerzos con los Ministerios de la Mujer y la Equidad de Género y de Hacienda e, incluso, con la propia Presidencia, para dar el mayor apoyo posible a esta iniciativa.

En otro aspecto, afirmó que las denuncias efectuadas en sede de familia que revisten caracteres de delito deben ser comunicadas a los tribunales con competencia penal, con el objetivo de iniciar su investigación. Por tal razón, lo que el Ejecutivo ha propuesto hacer en esta etapa de la discusión es que aquellas denuncias por situaciones de violencia intrafamiliar de mayor gravedad accedan a una protección mediante una medida cautelar. Aunque precisó que el proyecto formulado por el Ejecutivo se extiende a casos que exceden el ámbito de la violencia intrafamiliar, se ha sugerido restringir su aplicación a esas circunstancias, de manera de focalizar ahí los recursos comprometidos. Así, se ha pensado que el monitoreo no sólo opere como una medida cautelar, sino que también como un requisito para la suspensión condicional del procedimiento como pena accesoria, cuestión que también podría ser objeto de revisión.

En definitiva, la proposición postula que el control telemático se instale como una medida cautelar en sede penal ante situaciones de riesgo real de violencia en contra de una mujer y, de esa manera, informó que la cobertura se podría extender a unos 2870 casos anualmente. En sentido opuesto, el proyecto en análisis es más ambicioso, pues está abierto a todas las denuncias que hacen las mujeres, aunque no tengan un alto nivel de gravedad. El estándar exigido por el proyecto del Ejecutivo, en tanto, se explica por la restricción presupuestaria aludida y la debida proporcionalidad de la medida que se pretende ejecutar.

Connotó que, si bien la proposición no alcanza los términos planteados en la Moción parlamentaria, sí se impone como un inicio relevante para un sistema de mayor resguardo para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Finalmente, en respuesta a una pregunta del Honorable Senador señor De Urresti, puntualizó que la comisión que se ha planificado para el seguimiento y evaluación de esta política pública, junto con elaborar los protocolos de atención institucional, estará encargada de evaluar el funcionamiento normativo para sugerir propuestas de ley y planes y programas adicionales. Informó que la comisión tendría un carácter interministerial y estaría integrada por representantes de las Secretarías de Estado de la Mujer y la Equidad de Género –que la presidiría-, del Interior y Seguridad Pública, de Justicia y Derechos Humanos y de Salud, además de personeros de Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, el Ministerio Público, del Poder Judicial y de Gendarmería de Chile.

La Honorable Senadora señora Muñoz insistió en que la proposición antes explicitada no satisface los objetivos centrales de la iniciativa en debate. Incluso, para arribar a un acuerdo se han dejado atrás algunos de sus postulados y, en definitiva, se podría aceptar una propuesta normativa que mantenga en sede de familia el control del monitoreo telemático, sobre la base de la aplicación de pautas de riesgo y de una implementación gradual por regiones. En ese contexto, precisó que no es efectivo que se promueva que dicho monitoreo se decrete en todas las causas de violencia intrafamiliar, sin distinción.

Expresó su desazón por el hecho de que la iniciativa que ha impulsado se cuestione únicamente por razones presupuestarias, por la importancia que reviste para la sociedad la protección de las mujeres y de las familias que son destruidas cuando acontece un femicidio o un hecho grave de violencia.

El Honorable Senador señor Huenchumilla preguntó por qué el Gobierno ha insistido en acotar su proposición únicamente a los casos más graves de violencia intrafamiliar –los que se ventilan en sede penal- y no atacar directamente los primeros niveles de la violencia intrafamiliar que se verifican en los tribunales de familia.

La Honorable Senadora señora Ebensperger reiteró que es difícil efectuar una priorización o una gradualidad en este ámbito, puesto que todas las vidas de las mujeres valen por igual. De hecho, consignó que una aplicación gradual por regiones podría ser discriminatorio, porque dejaría sin resguardo efectivo a las mujeres de las zonas no priorizadas. En tal contexto, afirmó que la gravedad del hecho que se denuncia parece un criterio más lógico y atendible.

En consecuencia, instó a no desaprovechar la oportunidad de avanzar en un proyecto serio y responsable, después de todo el tiempo que ha demorado la tramitación legislativa de esta iniciativa.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Larraín, comprometió la realización de nuevos esfuerzos con las autoridades pertinentes, de manera de presentar una nueva proposición en una próxima oportunidad.

-.-.-

En una sesión posterior, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, comenzó señalando que había un principio de acuerdo en esta materia y anticipó que, en su opinión, la Comisión debiera rechazar las enmiendas acordadas por la Cámara de

Diputados, con el fin de facilitar la creación de una comisión mixta que resuelva este asunto.

Seguidamente, **el Honorable Senador, señor Galilea**, recordó que, en el análisis realizado en la sesión anterior, surgieron algunas aprehensiones relacionadas con la circunstancia que los tribunales de familia apliquen la medida de monitoreo telemático en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar. Lo anterior, afirmó, constituiría un cambio paradigmático, puesto que los tribunales en materia penal son los facultados para ordenar que se aplique dicha medida. Sin embargo, expresó que, dadas las circunstancias actuales parece ser necesario que, bajo ciertas condiciones, el juez de familia decrete la mencionada medida.

En otro aspecto, agregó que, la segunda observación dice relación con las condiciones especiales de aplicación de la medida antes señalada, ya que una simple denuncia no puede llevar al tribunal a decretarla. Sostuvo que actualmente existen las condiciones para que el mencionado magistrado pueda tomar esa decisión.

En definitiva, valoró el tenor de la iniciativa, porque ella permitirá que mujeres que se encuentren bajo riesgo de violencia, puedan ser resguardadas.

Finalmente, aseveró que la implementación de la iniciativa requiere de recursos, y aquello ha sido estudiado y definido por las Secretarías de Estado respectivas.

Seguidamente, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti** ofreció el uso de la palabra **al Ministro de Justicia y Derechos Humanos señor Hernán Larraín**, quien recordó que el objetivo de la iniciativa de la Honorable Senadora señora Muñoz, busca establecer un sistema de supervisión electrónica para velar por el cumplimiento efectivo de la medida cautelar que puede decretar el juez de familia, con el fin de dar mayor protección a las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo, persigue regular la aplicación del monitoreo telemático a los individuos que son condenados por el delito de maltrato habitual, que sanciona la ley sobre violencia intrafamiliar.

Reseñó que el Ejecutivo también presentó un proyecto de ley que establece una modalidad alternativa de cumplimiento de la prisión preventiva y regula el monitoreo telemático en el Código Procesal Penal y en la ley N° 20.066 (Boletín N° 13.541-07). Dicha iniciativa se encuentra radicada en esta instancia, y su objetivo consiste en que los tribunales con competencia criminal, ante una evaluación de alto riesgo, puedan decretar la medida cautelar señalada. La idea es que tal instrumento opere en sede penal, cuando la prohibición de acercamiento se ha decretado como medida cautelar, es decir, como una condición para aprobar una

suspensión condicional del procedimiento o una medida accesoria para el hechor en una sentencia condenatoria.

Añadió que la iniciativa del Gobierno pretende incorporar el monitoreo telemático a otros delitos, que pueden afectar, por ejemplo, a mujeres embarazadas, o a adultos mayores.

Seguidamente, indicó que la intención inicial del Ejecutivo era incorporar la medida cautelar de monitoreo telemático en todo el sistema penal o con la mayor extensión posible, sin embargo, como los costos son elevados, se tuvo que circunscribir al objetivo antes planteado.

Hizo presente que el proyecto de ley presentado por la Honorable Senadora señora Muñoz requiere de recursos para adquirir las tobilleras y además, se necesita implementar una central que las monitoree, lo que también implica gasto. Constató que, si se aprueba iniciativa tal como esta, no podrá ser implementada, porque no tiene recursos públicos asociados.

Por otro lado, sostuvo que el proyecto del Ejecutivo, si bien está circunscrito a casos de violencia intrafamiliar en sede penal, sí cuenta con el financiamiento necesario.

Consignó que, ante el escenario recién planteado, la Comisión suspendió la tramitación de la iniciativa de la Honorable Senadora señora Muñoz, a la espera que se produjera un acuerdo entre los distintos actores involucrados. Agregó que, desde la anterior sesión que celebró la Comisión, hasta hoy, los equipos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género han estado trabajando con la autora de la iniciativa, con el objetivo de encontrar una fórmula que solucione los aspectos relatados.

Producto de lo anterior, puntualizó que se llegó a un acuerdo que consiste en reunir las ideas contenidas en ambas iniciativas, estableciendo como medida cautelar en casos de alto riesgo que tramitan los tribunales de familia y en los casos de violencia intrafamiliar que se tramitan en sede penal, la medida cautelar de monitoreo telemático. Asimismo, se incorpora en la ley de Presupuestos la cantidad de recursos necesarios para costear aquello que no tenía financiamiento, a saber, los casos de violencia intrafamiliar que conocían los tribunales de familia.

Lo anterior, explicó, se ha traducido en la elaboración de una indicación sustitutiva que se presentaría al proyecto de la Honorable Senadora señora Muñoz, siempre que se rechacen las enmiendas aprobadas por la Cámara revisora.

Señaló que en el caso de las medidas cautelares que se deben adoptar en el ámbito de la justicia de familia, como cuenta con un recurso preciso y asignado, se empezará a aplicar a los seis meses de publicada la ley. Dicho término contempla el proceso de adquisición de los elementos necesarios para implementar la ley.

Respecto de los casos de violencia intrafamiliar que se definan como medida cautelar en sede penal se establece una progresión que se concretará en el segundo y tercer año de publicada la ley.

De esta manera, precisó, se logra armonizar ambas iniciativas y las dos áreas de monitoreo telemático estarían financiadas.

Añadió que, para poder aplicar la ley a los seis meses de su publicación, las primeras adquisiciones de los elementos que se requieren no se harían en una licitación pública, sino que por trato directo, lo que estaría consagrado en la mencionada indicación. La adquisición de los elementos a utilizar posteriormente se llevará a cabo por el sistema de licitación.

Finalmente, destacó que el acuerdo alcanzado entre los Parlamentarios y el Ejecutivo permitirá otorgar mayor protección a las mujeres.

El Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Pedro Araya, ofreció la palabra **al Honorable Senador señor Huenchumilla** quien consultó si la modalidad del trato directo para la adquisición de los elementos que se requieren para implementar la ley, está contenida en la indicación sustitutiva.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos señor Hernán Larraín aseveró que ella, efectivamente, está contenida en la cuarta disposición transitoria de la indicación que el Ejecutivo pretende presentar en el trámite de comisión mixta.

Su tenor, en principio, sería el siguiente: “Para la contratación de los servicios externos necesarios para la implementación de lo dispuesto en el artículo 10, Gendarmería de Chile podrá recurrir al trato o contratación directa, de conformidad a lo previsto en la ley N° 19.886, sin la necesidad de acreditar el cumplimiento de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 8° de dicho cuerpo legal, y sin perjuicio de la observancia de los restantes requisitos legales y reglamentarios.

La excepción prevista en el inciso anterior resultará aplicable por el plazo de veinticuatro meses, contado desde la fecha de publicación de la presente ley; o hasta el término de seis meses,

posteriores a la fecha de entrada en vigencia del acto administrativo que apruebe el contrato suscrito en el contexto del proceso de licitación que se lleve adelante, para efectos de la contratación de estos servicios, lo que ocurra primero.”

-.-.-

A continuación, se efectúa, siguiendo el orden del articulado del proyecto, una relación de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al texto aprobado por el Senado en primer trámite constitucional, así como de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión.

Artículo 1º

- - -

Número 1, nuevo De la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, añadió, a continuación del encabezado de esta iniciativa que modifica la ley Nº 19.968 que crea los Tribunales de Familia, el siguiente número 1, nuevo:

“1. En su artículo 92:”

“a) Reemplázase el inciso segundo del artículo 92 por el siguiente:

“Cualquier persona que se considere víctima de violencia intrafamiliar podrá solicitar al Tribunal de Familia competente que se decreten sin más trámite algunas de las medidas establecidas en los numerales 1, 6 u 8 del inciso anterior.”.

b) Agréganse, a continuación del inciso segundo, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser inciso quinto, y así sucesivamente:

“El tribunal resolverá fundadamente, en el plazo de cuarenta y ocho horas, debiendo citar inmediatamente a la audiencia del artículo 95. Si en su solicitud la víctima acompañara el acta descrita en el artículo 85 de esta ley, el tribunal sólo deberá verificar la adecuada individualización de la víctima y el agresor, en cuyo caso acogerá la solicitud de plano, decretando la medida cautelar pertinente.

En cualquier caso, la solicitud descrita en este artículo siempre dará lugar a la iniciación del procedimiento contemplado en este párrafo, de acuerdo al artículo 82.”.”.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Huenchumilla, rechazó esta enmienda.

- - -

Letras a) Del Senado

En primer trámite constitucional, **el Senado** aprobó la idea de modificar el artículo 92 de ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia.

La modificación consiste en agregar en este precepto un inciso final que establezca que el juez podrá determinar que se controle el cumplimiento de la medida referida en el numeral 1 mediante un sistema de supervisión electrónica, que podrá consistir en el monitoreo telemático, una aplicación para teléfono móvil, una plataforma web u otra tecnología análoga, que permita tomar conocimiento de su quebrantamiento y otorgar auxilio inmediato a la víctima.

El segundo trámite constitucional **la Cámara de Diputados** modificó esta letra consignándola como nueva letra c) del artículo 1°.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Huenchumilla, rechazó esta enmienda.

Letra b) Del Senado

En primer trámite constitucional, **el Senado** aprobó una enmienda que modifica el artículo 93 de ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia.

La modificación consiste en intercalar un inciso segundo nuevo al mencionado artículo que dispone que “La resolución judicial que imponga la medida cautelar establecida en el número 1 del inciso primero del artículo 92 precisará la unidad de Gendarmería de Chile, de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile que deberá velar por su cumplimiento. Si el juez estimare conveniente la aplicación de la medida de monitoreo telemático, deberá determinar, en el menor tiempo

posible, la factibilidad de su aplicación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento respectivo.”.

El segundo trámite constitucional **la Cámara de Diputados** modificó esta letra consignándola como nuevo número 2, del artículo 1º.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Huenchumilla, rechazó esta enmienda.

Letra c) Del Senado

En primer trámite constitucional, **el Senado** acordó agregar un artículo 101 bis, nuevo, a la ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, con el fin de precisar que las instituciones policiales, el Ministerio Público y Gendarmería de Chile celebrarán protocolos de actuación interinstitucionales, los cuales deberán ser comunicados a cada Corte de Apelaciones, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El segundo trámite constitucional **la Cámara de Diputados** modificó esta letra consignándola como nuevo número 3, del artículo 1º.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Huenchumilla, rechazó esta enmienda.

- - -

Artículos Transitorios, nuevos Cámara de Diputados

Finalmente, cabe consignar que en el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados incorporó dos disposiciones transitorias a esta iniciativa.

La primera prescribe que el reglamento referido en el inciso final del artículo 93 de la ley N° 19.968 deberá dictarse en el plazo de seis meses, contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

La segunda que esta ley entrará en vigencia transcurridos tres meses desde la publicación en el Diario Oficial del reglamento referido en el artículo anterior.”.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Huenchumilla, rechazó esta enmienda.

- - -

En mérito de las resoluciones precedentemente expuestas, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponer el rechazo de todas las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley aprobado por el Senado.

Concurrieron a este acuerdo, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Galilea y Huenchumilla.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 4 de septiembre de 2020 y 4 de marzo de 2021, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Eliana Ebensperger Orrego, y señores Pedro Araya Guerrero (Presidente Accidental); Alfonso De Urresti Longton (Presidente), Rodrigo Galilea Vial, y Francisco Huenchumilla Jaramillo.

Sala de la Comisión, a 6 de marzo de 2021.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario

ÍNDICE

	Página
1.- Antecedentes relativos a esta iniciativa	2
2.- Consideración de este asunto en la Comisión	4
3.- Acuerdos adoptados por la Comisión	15

.....